



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0001-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	02/01/2017
Hora:	15:24:38.14
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131- 1062 del 14 de diciembre del 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ** identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 020-15351 ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-1884 del 26 de diciembre de 2016**, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 22 de diciembre de 2016 se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.

3.1.1. Para llegar al predio objeto de la solicitud, tomamos la vía que conduce desde el Aeropuerto José María Córdoba hacia el municipio de Guame por la variante, continuamos aproximadamente 1.5 km, nos desviamos a mano izquierda hacia la vereda Rancherías, continuamos aproximadamente 600 metros y el predio ubicado al lado izquierdo, corresponde al sitio de interés.

3.1.2. El predio posee un área aproximada de 33.000 m², linda por el frente con la vía de acceso al mismo y por los costados con otros predios, el terreno presenta una cobertura vegetal predominante de gramíneas, especies arbustivas, ornamentales y árboles forestales aislados plantados.

3.1.3. La especie objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Ciprés ubicados en la parte interna del predio y a lo largo del lindero con la vía veredal, donde se encuentran entrecruzados con líneas de transmisión de energía, generando riesgo ya que se puede presentar un evento de volcamiento por su avanzada edad, inclinación y problemas mecánicos.

3.1.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.1.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero, Antioquia

Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co/

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Ferrocarril 527, Antioquia

Post-Oficina 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0.45	14	23.1	18.48	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0.50	6	12.96	10.36	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0.15	17	1.02	0.71	Tala
TOTAL =					37	37.08	29.55	

3.1.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad.** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 020 - 15351, vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0.45	14	23.1	18.48	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0.50	6	12.96	10.36	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0.15	17	1.02	0.71	Tala
TOTAL =					37	37.08	29.55	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**. Con un volumen total de madera de 37.08 m³, y un volumen comercial de 29.55 m³, localizados en el predio con **FMI 020 - 15351**, vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, **representan riesgo de volcamiento**, debido a que presenta edad avanzada, significativos grados de inclinación, problemas mecánicos y cercanía a líneas de transmisión de energía, **por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal**.

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud"*.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibidem, señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto ya que representan riesgo de volcamiento, debido a que su edad avanzada, grados de inclinación significativos y problemas mecánicos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ**, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 020-15351 ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, mediante el sistema de tala rasa de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0.45	14	23.1	18.48	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0.50	6	12.96	10.36	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0.15	17	1.02	0.71	Tala
TOTAL =					37	37.08	29.55	

Parágrafo 1º: Se le informa al señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar 3, en este caso los interesados deberán plantar **ciento once (111) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3x3 metros. Se anexa un listado de especies nativas o naturalizadas a solicitud de la parte interesada.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberán informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 111 \text{ árboles}) = (\$1.268.730)$.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permitido que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75°26'16.5"	Y1: 6°11'40.8"	2.150
Ubicación de los árboles	X2: 75°26'17.2"	Y2: 6°11'40.15"	2.150

3. Retirar y recoger del lugar los desperdicios producto de la tala disponerlos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, de manera que no generen ninguna afectación nociva.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área del aprovechamiento, indicando con esto el peligro, sobre todo a los transeúntes, y a las fincas vecinas.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías internas o publicas, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización e

instrumentos de prevención y protección, antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos, que cause el aprovechamiento de los árboles.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento arbóreo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **Mantener copia de la Resolución en el lugar del aprovechamiento.**

10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, e iniciar con la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite quemar, o, arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE expedirá salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo con salvoconducto expedido por Cornare que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVI**Z, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVI**Z. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.26384

Proceso: *Trámites Ambientales.*

Asunto: *Flora (Aprovechamiento)*

Proyectó: *David A. Baena R.*

Revisó: *Abogada/ Piedad Úsuga Z. ***

Fecha: *29/12/2016*